

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

DEMANDANTE	CARLOS MARIO JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO LOPERA Y OTROS
RADICADO	050013103011-2022-00419-00
PROCESO	VERBAL
TEMA	RECHAZO DEMANDA – NO SUBSANA

CARLOS MARIO JARAMILLO VILLEGAS, ARELIS JARAMILLO OCAMPO, NATALIA JARAMILLO OCAMPO, BEATRIZ ELENA OCAMPO LÓPEZ, JHON FREDY OCAMPO LÓPEZ, ANA LUCIA OCAMPO LÓPEZ, ANGELA MARÍA OCAMPO LÓPEZ y ROSAURA LÓPEZ DE OCAMPO actuando por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda de VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en contra de CARLOS ALBERTO LOPERA RAMIREZ, CLINICA SOMA y EPS SURA.

Luego del estudio de la demanda, esta fue inadmitida mediante providencia del 16 de enero de 2023, notificada por anotación en estados electrónicos del día 23 del mismo mes y año, donde se le exigieron a la parte demandante, los requisitos que se consideraron necesarios para la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del CGP, en concordancia con los artículos 82 y 90 del CGP, concediéndosele el termino de cinco (5) días para ello.

La parte demandante dentro del término concedido para subsanar las deficiencias para admitir su demanda, guardó silencio.

Así las cosas, el JUZGADO

RESUELVE

RECHAZAR la demanda de VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por CARLOS MARIO JARAMILLO VILLEGAS, ARELIS JARAMILLO OCAMPO, NATALIA JARAMILLO OCAMPO, BEATRIZ ELENA OCAMPO LÓPEZ, JHON FREDY OCAMPO LÓPEZ, ANA LUCIA OCAMPO LÓPEZ, ANGELA MARÍA OCAMPO LÓPEZ y ROSAURA LÓPEZ DE OCAMPO actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de CARLOS ALBERTO LOPERA RAMIREZ,

CLINICA SOMA y EPS SURA, por no haberse subsanado las deficiencias advertidas en providencia del 18 de enero de 2023.

1

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5039f533c1545243113b264fe7e83f12991f6e90877ff7dbfcf26786485881b**

Documento generado en 31/01/2023 11:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>